



Santiago, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

A fojas 38, a todo, estese a lo que se resolverá.

**VISTOS**

**Y CONSIDERANDO:**

1°. Que, con fecha 6 de enero de 2023, Alejandra Loreto Costa del Río Blanch, ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 548, inciso cuarto, del Código Orgánico de Tribunales, para que ello incida en el proceso Rol N° 170.237-2022, seguido ante la Corte Suprema;

2°. Que, el señor Presidente (s) del Tribunal Constitucional dar cuenta del requerimiento ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibles, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada;

4°. Que, en este sentido, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento en encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que este Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que la expresión "*gestión pendiente*" supone, en su sentido natural y obvio, que la gestión judicial no ha concluido, siendo la acción de inaplicabilidad un medio de evitar la aplicación de normas legales determinadas en ésta, ya que los preceptos reprochados pueden ser derecho aplicable en el caso *sub lite*. Esta exigencia es del todo clara, en razón de que responde a la naturaleza del control concreto de la acción, lo que permite dimensionar los reales efectos que la aplicación del precepto pueda producir (STC Rol N° 981, cc. 4° y 7°);

6°. Que, según da cuenta la certificación expedida por el señor Secretario de la Corte Suprema que rola a fojas 40, de 18 de enero de 2023, el recurso de queja sustanciado en causa Rol N° 170.237-2022 fue declarado inadmisibles por resolución de 3 de enero del presente año. Posteriormente, fue rechazado un recurso de reposición interpuesto a dicha decisión;

7°. Que, en consecuencia, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, puesto que la gestión ha concluido su tramitación (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).



0000042  
CUARENTA Y DOS

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 93, inciso primero, N° 6º, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

**SE RESUELVE:**

Que se declara derechamente **inadmisible** el requerimiento deducido a fojas 1; a los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese. Archívese.

**Rol N° 13.937-23-INA.**

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor Nelson Roberto Pozo Silva, señor José Ignacio Vásquez Márquez, señor Miguel Ángel Fernández González y señor Rodrigo Patricio Pica Flores.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



42EFEAB8-2E07-4E84-B85F-5EAA0EBD2D11

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.